## LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1927

Impuestos. - Las facturas consulares serán expedidas en cinco ejemplares a 2 Bs. el ejemplar.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Desde la promulgación de la presente ley, las facturas consulares para la internación de mercaderías al país, serán expedidas en cinco ejemplares iguales marcados con las letras A,B,C,D, y E, elevándose a dos fines el precio de venta de cada ejemplar, o su equivalente en la moneda del país de origen.

Articulo 2º.- Queda derogado el artículo 1º del supremo decreto de 14 de marzo de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de febrero de 1927.

ROMÁN PAZ.-Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S.S.- R-Suárez Trigo D,.S.- Eduardo Inarra, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgó para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de 1927 años.

H. SILES.-Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.